



LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA VIDEO-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), acuerda expedir los Lineamientos Internos para la Video-vigilancia,

CONSIDERANDO

Que la video-vigilancia se define como el uso de cámaras de video fijas o móviles con o sin sonido, o de sistemas cerrados de televisión que involucran la colocación de una o varias cámaras en espacios privados o públicos, limitados a la supervisión o monitoreo de ese espacio y de las personas que en él se encuentran.

En tal sentido y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 67, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior de este Instituto, así como por lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, se emiten los siguientes:

Lineamientos Internos para la video-vigilancia en las instalaciones del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales

I.- Observancia: Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en lo sucesivo: el Instituto, proveedores, prestadores de servicios y visitantes que ingresen al inmueble que ocupa el mencionado Instituto.

II.- Finalidad: mantener la seguridad de las personas que ingresan al Instituto, mediante la grabación de imágenes captadas por las cámaras de video fijas instaladas en los lugares determinados para ello, con el propósito de identificar conductas de riesgo, constitutivas de delito o que pongan en peligro a las personas que laboran e ingresan al Instituto y sus propias instalaciones.

III.- Política Institucional: en el acceso a la red computarizada y los recursos tecnológicos disponibles en el Instituto, deberá respetarse y garantizarse la intimidad y confidencialidad en el uso de las tecnologías de la información. Asimismo, en el Instituto, todos los usuarios al hacer uso de los recursos tecnológicos lo harán con responsabilidad, eficiencia, eficacia, ética y legalidad.

IV.- Medios: se encuentran instaladas en el Instituto, cámaras de video-vigilancia fijas que conforman un sistema cerrado de televisión con grabaciones en tiempo real que guarda imágenes, las cuales se conservarán por un periodo de un mes, bajo resguardo y responsabilidad de la Coordinación de Sistemas.

V.- Ubicación: en el Instituto las cámaras de video-vigilancia se encuentran en un lugar visible, ubicadas en los siguientes espacios físicos del inmueble que ocupa el Instituto:

- 1.- Edificio A, entrada por el acceso a cochera;
- 2.- Edificio A, en pasillo de planta alta;
- 3.- Edificio B, área de estacionamiento; y
- 4.- Edificio B, puerta de acceso.

VI.- Funciones: el equipo de video-vigilancia, está configurado para realizar las siguientes funciones:

- a) Grabación en formato de video digital del perímetro seleccionado en forma permanente;
- b) Almacenamiento diario de los videos obtenidos por las cámaras de video-vigilancia en un aparato decodificador por un periodo de un mes. De no reportarse alguna situación que amerite la revisión de los videos, éstos serán removidos mensualmente del medio de almacenamiento.
- c) Se considera una situación de riesgo que amerite la revisión de los videos, las siguientes:
 - Robo de equipo o cualquier activo propio del Instituto,
 - Vandalismo en los equipos o instalaciones físicas del Instituto,
 - Alteraciones en las configuraciones de los equipos del Instituto, y
 - Conductas que puedan ser constitutivas de delitos.

VII.- Revisión del material video-grabado: el personal que labora en el Instituto al identificar alguna de las situaciones de riesgo antes expuestas, deberá notificar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto para que en coordinación con el área de sistemas y previo aviso al Consejo General, lleven a cabo la revisión del material video-grabado y procedan a identificar la situación de riesgo o posible delito.

El Órgano Interno de Control elaborará el acta correspondiente de la incidencia que se reporte y la dará a conocer al Consejo General del Instituto para que se tomen los acuerdos respectivos en la situación planteada.

VIII.- Prohibiciones: El personal responsable del sistema de video-vigilancia deberá hacer uso adecuado del mismo, únicamente para los fines establecidos. Por lo tanto, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) Utilización de las cámaras para supervisar labores realizadas por los Consejeros y el personal del IDAIP;
- b) La creación de archivos de fotografía;
- c) Divulgación del material obtenido en la video-grabación;
- d) Grabación de áreas o personas específicas y con finalidades distintas a las previamente establecidas; y
- e) Las demás que resulten contrarias a los fines propuestos en los presentes Lineamientos.

IX.- Principio de Información: en todas las áreas del Instituto en que se ubique una cámara de video-vigilancia, deberá hacerse del conocimiento de las personas la existencia de las mismas mediante un aviso que indique o advierta que el área está siendo videografiada.

X.- Aviso de Privacidad: considerando que son datos personales las imágenes captadas por las cámaras de video-vigilancia que identifican a individuos o los hacen identificables, su tratamiento debe estar acorde a las disposiciones legales aplicables, desde su obtención, uso, divulgación, almacenamiento, acceso, transferencia y disposición. Por ello, el Instituto informa a los titulares de los datos personales contenidos en imágenes captadas por las cámaras de video-vigilancia,



lo concerniente a su tratamiento, mediante el Aviso de Privacidad publicado en la página de internet www.idaip.org.mx.

XI.- Responsable: El Instituto es responsable del tratamiento de los datos personales captados y grabados por las cámaras de video-vigilancia que conforman el circuito cerrado de televisión, observado las obligaciones que en materia de protección de datos personales imponga la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y difusión en el sitio de internet: www.idaip.org.mx.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2015.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de marzo de dos mil quince

Héctor Octavio Carriedo Sáenz
Consejero Presidente

María de Lourdes López Salas
Consejera

Alejandro Gaitán Manuel
Consejero

Eva Gallegos Díaz
Secretaria Técnica



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

ZONA VIDEOGRABADA

24 HORAS



Usted está siendo videografiado por las cámaras de seguridad del IDAIP, con domicilio en calle Aquiles Serdán No. 509, zona centro, en la Cd. de Durango, Dgo. Las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia serán utilizados para su seguridad y de las personas que nos visitan, las cuales se conservarán por un mes.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página www.idaip.org.mx.



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales